



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Teléfono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 MAR 2020

Bogotá D.C.

REF: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA

DEMANDANTE: JUDITH GONZALEZ CUERVO C.C.N° 52.311.222

CAUSANTES: JOSE IGNACIO CUERVO SALAZAR C.C.N° 100.974 Y

ALICIA CUELLAR DE CUERVO C.C.N° 20.024.417

Rad No. No. 11001-31-10-021-2019-01052-00

Analizadas las diligencias este despacho dispone:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados las publicaciones realizadas en radio y prensa en legal forma (fl. 63), las cuales fueron debidamente inscritas en el registro nacional de personas emplazadas (fl. 64).

Se tienen por notificados personalmente desde el día 9 de diciembre de 2019 a los señores PEDRO IGNACIO CUERVO CUELLAR, JORGE JOAQUIN CUERVO CUELLAR, CARMEN ANAIS CUERVO DE GONZALEZ (antes CUELLAR), ALICIA CUERVO CUELLAR, MARIA IDELFONSA CUERVO CUELLAR, JOSE IGNACIO CUERVO CUELLAR, MARIA INES CUERVO CUELLAR, de igual manera se tiene por notificada personalmente y el día 11 de diciembre a la señora ANA ELINDA CUERVO CUELLAR, a quienes se les reconoce como herederos en su calidad de hijos de los causantes JOSE IGNACIO CUERVO SALAZAR Y ALICIA CUELLAR DE CUERVO, quienes a través de apoderado aceptan la herencia con beneficio de inventario (fls 74 al 76).

Se reconoce como apoderada de los anteriormente mencionados a la Dra. CARMEN LILIANA ESTRADA RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tengase por notificada personalmente a la Sra. ANA ROSARIO PINZON DE CARRILLO (antes CUELLAR) desde el día 10 de diciembre de 2019, a quien se le reconoce como heredera en su calidad de hija de la causante ALICIA CUELLAR DE CUERVO quien a través de apoderada acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce como apoderada de la antes mencionada a la Dra. KAREN ALEXIS MORALES TORRELEDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En cuanto a lo manifestado por la parte accionante acerca del registro civil de matrimonio de los causantes, deberán proceder a registrarlo toda vez que si bien se aporta la partida eclesiástica correspondiente (f. 6), lo cierto es que, a partir de la entrada en vigencia de la ley 92 de 1938, la prueba idónea sobre el estado civil de las personas es el registro civil (art. 489 C. G. del P.).

En relación con lo manifestado respecto de la **DIAN**, se le requiere a dicha entidad para que de cumplimiento a nuestra orden contenida en auto de fecha 18 de noviembre de 2019, **lo anterior sin necesidad de oficio que se lo comuniqué bastando para el efecto copia autentica de la presente providencia.** Tramitese por la parte interesada, lo anterior dentro el término perentorio de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (2),

La Juez,

SANDRA ISABEL BÉRNAL CASTRO

I.I.

| |
|---|
| La anterior providencia se notifica por Estado No. <u>34</u> Hoy <u>16 MAR. 2020</u> |
| <p>Nancy Liliانا Aguirre Giraldo NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO SECRETARIA</p> |